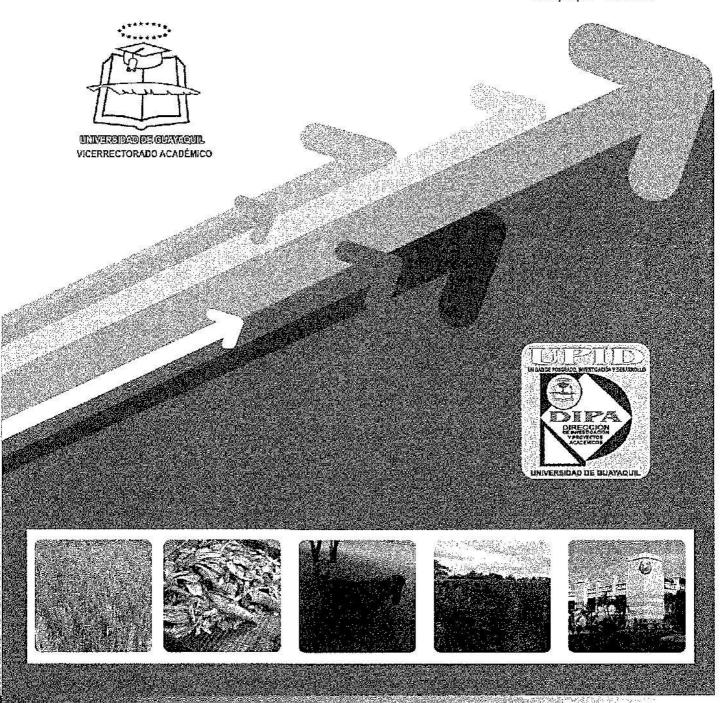
Investigación Tecnología e Innovación

Revista Científica de la Dirección de Investigaciones y Proyectos Académicos

Volumen 5 No 5 Noviembre 2013 Guayaguil - Ecuador



CONTENIDO

Volumen 5; Número 5 Noviemb	re 2013
ELABORACIÓN DE PROBIÓTICOS ARTESANALES PARA SU APLICACIÓN EN GANADO CAPRINO.	J
Cristóbal Freire, John Saquicela, César Besantes	. 01-12
GESTIÓN DEL GOBIERNO LOCAL: RELACIÓN DE PRECIOS ENTRE MERCADOS DE ABASTOS DE GUAYAQUIL	8
Luis Gonzaga, Martina del Rocío Bermeo, Carlota Palma	13-23
COMPORTAMIENTO AGRONÓMICO DE TRES VARIEDADES TRADICIONALES DE ARROZ (ORYZA SATIVA L.) A BAJAS DOSIS DE NITRÓGENO	8
Francisco Andrade	. 24-32
LOS TRATADOS BILATERALES DE INVERSIÓN Y SU INCIDENCIA EN LA SOBERANÍA DE LAS NACIONES Vladimir Soria, Yessenia Briones	
DESARROLLO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS A PARTIR DI LAS CÁSCARAS DEL PLÁTANO	€.
Raúl Fernández, José Quiróz, Radium Avilés, Delia Noriega, Christia Villavicencio, Esther Cevallos, Karina del Pilar Moreira, Sheyla Sánche:	5,
José Marcial	43-52
AISLAMIENTO TÉRMICO EN COLUMNAS DE DESTILACIÓN Y SUS LÍNEAS AUXILIARES	Y
Daniel Arellano, Luis Bonilla	53-64
EFECTO DE LA APLICACIÓN DE MICRONUTRIENTE Y NITRATO - AMONIO EN LOS CONTENIDOS DE CLOROFILA Y EN LA DEPURACIÓN DE H ₂ O ₂ EXÓGENO EN EL CULTIVO DE FRUTA BOMBA (CARICA PAPAYA, L.)	E
Raúl Fernández, Ángel Suárez	65-76

Revista Científica de la Dirección de Investigación y Proyectos Académicos Universidad de Guayaquil, Ecuador ISSN 1390-5147-IMPRESO. / INDEX. LAT. 21925 2013 Ug, Guayaquil-Ecuador

LOS TRATADOS BILATERALES DE INVERSIÓN Y SU INCIDENCIA EN LA SOBERANÍA DE LAS NACIONES

BILATERAL INVESTMENT TRATTES AND THEIR INCIDENCE ON NATIONS SOVEREIGNITY

Vladimir Soria¹, Yessenia Briones²

'Universidad Estatal Península de Santa Elena, Facultad de Ciencias Administrativas, Escuela de Administración Pública, Avda. principal La Libertad - Santa Elena, Correo electrónico: vsoria@upse.edu.ec Celular: 0994507619

²Universidad de Guayaquil, Facultad de Ciencias Económicas, Av. Delta y Av. Kennedy, Guayaquil-Ecuador, Correo electrónico: yesipao93@yahoo.es Celular: 0969361123

RESUMEN

El presente trabajo hizo una revisión de la evolución normativa e institucional de la relación entre los Estados y la Inversión Extranjera Directa en el último medio siglo, analizando desde aquellos casos de expropiación y nacionalización en el contexto de la guerra fría hasta llegar al momento actual de globalización neoliberal en el cual son las Corporaciones transnacionales las que han llegado a amenazar la soberanía de las naciones. Se analizaron los Tratados Bilaterales de Inversión, su naturaleza y las cláusulas que éstos imponen a los Estados receptores de Inversión Extranjera Directa. También se expusieron los sesgos de los sistemas de arbitraje, que fallan a favor de los intereses corporativos a costa de imponer injustas cargas a las finanzas de los países en desarrollo. Luego de evidenciar el carácter ilegítimo del CIADI y los otros sistemas de arbitraje, se concluye reflexionado de la pertinencia de una auditoría a estos instrumentos internacionales; así como la necesidad de tener un organismo regional de solución de controversias entre los Estados de la región y el poder corporativo transnacional.

PALABRAS CLAVES: Arbitraje, Ciadi, inversión extranjera, soberanía, tratados bilaterales.

SUMMARY

This paper reviewed the legal and institutional evolution of the relationship between states and foreign direct investment in the past half century, from the

Recibido: 22/Julio/2013 Recibido en forma corregida: 30/Octubre/2013 Aceptado: 13/Noviembre/2013 Publicado como ARTÍCULO CIENTÍFICO en Investigación Tecnología e Innovación 5(5) 1-11-2013

previous recurring cases of expropriation and nationalization in the context of the Cold War up to nowadays different context of neoliberal globalization where transnational corporations threaten countries' sovereignty. It discussed the Bilateral Investment Treaties, its nature and the terms they impose to Foreign Direct Investment recipient States. It also exposed the arbitration systems biases, which rule in favor of corporate interests at the expense of unfair burdens on the finances of developing countries. Once it's demonstrated the illegitimacy of ICSID and other arbitration systems, it concludes the relevance of an audit of these international instruments and the need for a regional dispute system between the South American states and transnational corporate power.

KEY WORDS: Arbitration, billateral treaties foreign investment, Icsid, sovereignty.

INTRODUCCIÓN

El riesgo ineludible de las inversiones, sobre todo la expropiación, requirió crear un clima apropiado para los inversores extranjeros. Como parte del derecho internacional de inversiones, los tratados bilaterales de protección de inversiones (TBI's), nacieron bajo el contexto de dar seguridades jurídicas a las transnacionales. Ecuador firmó 26 TBI's que le asignan obligaciones exageradas hacia las corporaciones privadas, a la vez que las protege gracias a sus cláusulas vagas. La principal característica de estos tratados es la reasignación de la soberanía, con un arbitraje internacional liderado por el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a las Inversiones (CIADI), los cuales se alejan de los principios jurídicos nacionales.

El período que siguió a la Segunda Guerra Mundial se caracterizó por un aumento de las nacionalizaciones, primero de los gobiernos comunistas de China, Europa oriental y Cuba, y luego durante las décadas de 1960 y 1970, las llevadas a cabo en otros numerosos países en desarrollo. La expropiación de la inversión extranjera se realizó, sobre todo, en sectores estratégicos, especialmente el de los recursos naturales (petróleo y minas). Gran parte del sector petrolero de Medio Oriente se nacionalizó en esta época y en América Latina y el Caribe también ocurrieron expropiaciones (en el sector petrolero a subsidiarias de Standard Oil Company en Perú y Venezuela y a subsidiarias de Gulf Oil en Ecuador y Bolivia; en el sector minero a subsidiarias de Kennecott y Anaconda en Chile, entre otras), hechos que dieron lugar a controversias entre los gobiernos de los países de origen de las inversiones y de los países receptores de las mismas (MORTIMORE, 2009).

Los países en desarrollo, a menudo respaldados por "el entonces bloque soviético", se volvieron muy activos en las sesiones de la Asamblea de las Naciones Unidas,

a fin de defender su sobcranía, sobre los derechos de los extranjeros. En varias resoluciones se reconoció el derecho de los pueblos y de las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales, incluida la nacionalización, caso en que se pagaría la compensación correspondiente, además de que el monto y las modalidades de pago de la posible indemnización serían determinadas por el Estado. En otras resoluciones se declaraba el no sometimiento a ningún tipo de coerción por parte de los extranjeros y que el Estado está en todo su derecho de reglamentar y ejercer autoridad sobre las inversiones extranjeras dentro de su jurisdicción nacional, así como de reglamentar y supervisar las actividades de las transnacionales (MORTIMORE, 2009).

Los inversionistas extranjeros que en el período posterior a la Segunda Guerra Mundial vivieron la experiencia de la expropiación o nacionalización de sus activos en países de desarrollo se veían enfrentados a tres situaciones en el proceso de solución de controversias (MORTIMORE, 2009).

- Cuando decidían presentar una demanda quedaban a la merced de sus respectivos gobiernos nacionales o del país receptor de la inversión, o ambos, puesto que entonces las controversias se resolvían entre Estado-Estado.
- Podían litigar en los tribunales del país receptor, sin embargo las demandas a menudo recurrían a la defensa basada en la inmunidad de soberanía
- La tercera, era que los inversionistas extranjeros podían simplemente absorber los costos de las medidas adversas del país receptor, y presentar quizás una demanda amparada en el seguro de riesgo político

MÉTODOS

Esta investigación utilizó el método descriptivo, revisó los recientes trabajos realizados por organismos internacionales y también la literatura actual en las bases de datos científicas. Requirió de la implicación y consideración de todos los acontecimientos existentes y su correspondiente profundización a fin de identificar soluciones a la problemática. Las principales propuestas incluyeron la creación de una comisión para la auditoría de los TBI para Ecuador así como un centro para la solución de controversias relativas a las inversiones para los países miembros de la Unión de la Naciones Sudamericanas (UNASUR).

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La Organización para la Cooperación y del Desarrollo Económico (OCDE), a fin de aumentar la contribución de la inversión al crecimiento y desarrollo en todo el mundo, reformó la cooperación internacional mediante un nuevo código de conducta de las empresas inversoras.

La conducta adecuada de las transnacionales se resume en dos instrumentos jurídicos: Códigos de Liberalización (1961) y la declaración y decisiones sobre inversiones internacionales y empresas multinacionales (1975). Pero es en 1995, en que los gobiernos de los países lanzaron el acuerdo multilateral de inversiones, el cual estipulaba, junto con otros instrumentos de la OCDE, el trato nacional antes y después del establecimiento de inversiones, la repatriación sin obstáculos de las utilidades y el capital, la transparencia de las regulaciones, mecanismos de solución de controversias, lineamientos para la conducta de empresas transnacionales, la protección del medio ambiente, las prácticas restrictivas, etc. (MORTIMORE, 2009).

El Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial (BM) también se dedicaron a la promoción de las políticas económicas y entornos favorables para los inversionistas extranjeros en países que sufrían crisis financieras o tenían problemas relacionados a sus balanzas de pagos; y lo hacían mediante el condicionamiento de sus préstamos a los países en desarrollo y economías en transición. (DÁVALOS, 2003).

Estas instituciones a menudo emplearon condicionalidades cruzadas en sus programas y a veces funcionaron en coordinación con bancos regionales de desarrollo. Las reformas específicas a menudo incluyeron, lo que KLEIN (2007) denominaría más tarde, "la santísima trinidad neoliberal": reducción del tamaño y las actividades del sector público, la liberalización del comercio internacional y la inversión extranjera (desregulación), y privatizaciones. De este modo las instituciones de Bretton Woods, apoyaron la expansión de la inversión extranjera directa.

Los intentos de los países inversionistas de incrementar la protección de la inversión a través de las instituciones de Bretton Woods y la OCDE funcionaron bien en la expropiación y nacionalización. Además se incorporó el arbitraje internacional como método solucionador de las controversias Inversor-Estado a través de los Tratados Bilaterales de Inversión.

LOS TRATADOS BILATERALES DE INVERSIÓN

Un TBI, consiste en un tratado entre dos Estados que establece un marco legal para el manejo de los flujos de inversión entre las dos naciones, mediante el cual se crean derechos para los inversores de ambos Estados. El objetivo de los TBI'S, consistió en 'promover una mayor cooperación económica entre los países contratantes' para lograr 'el desarrollo económico de los países' y 'el incremento de la prosperidad de los pueblos' y, específicamente, en 'estimular la iniciativa económica privada' y 'el flujo de capitales privados', como así también

'mantener un marco estable para las inversiones y un trato justo y equitativo a las inversiones'. (ROSATTI, 2004).

Estos TBI'S amparan las inversiones, mediante la definición de inversión e inversor que delimita el ámbito de aplicación material y personal de sus disposiciones (DORÍN, 2007).

- Inversión extranjera: comprende a toda clase de bienes muebles e inmuebles y otros derechos como cauciones, hipotecas y prenda; las acciones, cuotas societarias y toda otra forma de participación en sociedades.
- Inversor: Los TBI's, amparan las inversiones efectuadas por un estado sean personas físicas (naturales) o jurídicas. Por regla general, la pertenencia de personas físicas a un Estado puede determinarse sobre la base de la nacionalidad o del domicilio, en el caso de personas jurídicas, se toma en cuenta el lugar de constitución, o su sede.
- Ámbito de aplicación temporal; Los convenios aseguran la protección de los inversores extranjeros por un periodo inicial de diez años, renovables.

Sin embargo, una de las principales críticas de los mecanismos de arbitraje, es que la vaguedad de los términos y otras ambigüedades en los acuerdos otorgan una discrecionalidad excesiva en la toma de decisiones, lo que da lugar a amplias interpretaciones a favor de los inversionistas, limitando el espacio de accionar de los gobiernos receptores. Estas interpretaciones se observan en las principales cláusulas de los tratados, en un conjunto de conceptos:

Cláusula	Descripción
Mecanismos de solución de controversias Inversionista- Estado	Los inversionistas privados pueden evitar los tribunales nacionales y demandar en tribunales internacionales, cuando sus intereses particulares se vean perjudicados, uno de estos tribunales es el CIADI (Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a las Inversiones).
Restricciones a la "Expropiación indirecta"	Bajo las reglas actuales, la expropiación se la interpreta como las reglamentaciones y otras acciones del gobierno que reducen significativamente el valor de una inversión extranjera.
justo y Equitativo" (Faire and equitable treatment-	Sienta un patrón básico de tratamiento, basándose de una norma clásica del derecho internacional público. Su inclusión no está definida, razón por la cual su entendimiento queda a discreción de los árbitros. Los tribunales lo han interpretado como una obligación del Estado para cumplir con las expectativas de los inversionistas. Es su argumento más "exitoso."

favorecida" (Most favoured	
Nation-MFN)	ser más favorables para sus intereses. Esta cláusula, generaliza las ventajas y la base jurídica de los tratados
	en sus aspectos más favorables para el inversor, y
	tiende a uniformar las reglas y condiciones para todos
	los inversores extranjeros.
"Tratamiento nacional"	Los gobiernos deben tratar tan favorablemente a los
(National Treatment-NT)	inversionistas extranjeros como lo harían con el
	nacional, si un país aplica una medida reglamentaria
	que se aplique a todas las compañías de un sector y
	genera un impacto en un inversionista extranjero podría
	ser tomado como una violación al trato nacional. El
	Estado ya no puede estimular a la producción nacional
	con asignaciones directas.
	Los gobiernos tienen prohibida la restricción a los
de Movimientos de Capitales	flujos de capital, a pesar de que muchos gobiernos han controlado estos movimientos a fin de mitigar la
	volatilidad financiera.
Límites a los requisitos de	
desempeño a la inversión	en el que los gobiernos deben renunciar al ejercicio de
description a la myersion	su autoridad y abstenerse de exigir a los inversionistas
	extranjeros cierto porcentaje de consumo de insumos
	locales, tecnología, y otros requisitos que en el pasado
	fueron herramientas del desarrollo económico.
Duración con efecto residual	Normalmente una norma jurídica tiene vigencia desde
	su aprobación y publicación y dura el tiempo que ella
	misma u otra norma de igual jerarquía establezca. Pero
	los TBI's tienen una especie de efecto retroactivo y
	otro residual, de tal manera que afectan a inversiones
	anteriores a su entrada en vigencia y posteriores al
	término de su expiración.
Fuente: (Anderson v Pércz Roc	cha. 2013:6: Peredo y Lora, 2007:7-8)

Fuente: (Anderson y Pércz Rocha, 2013:6; Peredo y Lora, 2007:7-8)

Estos tratados garantizan que las inversiones extranjeras obtengan seguridad en la repatriación de sus utilidades a sus países de origen o a paraísos fiscales; además disponen un conjunto de normas para que el accionar de los gobiernos receptores de las inversiones sea enteramente favorable a los intereses de las transnacionales. El argumento por el cual los gobiernos firman TBI es la idea de que la liberalización de la Inversión Extranjera Directa (IED) atraerá nuevas inversiones y desarrollo económico para las naciones receptoras. Sin embargo, estudios realizados por la Naciones Unidas sobre el Comercio y Desarrollo (UNCTAD, 2008) revelaron que el impacto de los acuerdos internacionales es pequeño y secundario en relación a otros determinantes como el tamaño del mercado y la estabilidad política y

económica. Otro estudio realizado por la Universidad de Yale (TOBIN y ROSE-ACKERMAN, 2006), demostró que inclusive existe una relación negativa en aquellos países que firmaron acuerdos con Estados Unidos, es decir recibieron menos inversiones (PEREDO y LORA, 2007).

SISTEMAS DE ARBITRAJE

El más conocido y usado es el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), que depende del Banco Mundial, que lleva 60-65% de los casos conocidos. CIADI es un tribunal de justicia privado garante de los derechos de los inversionistas, que está desestructurando y desmantelando el derecho clásico internacional basado en la soberanía e igualdad jurídica de los Estados y en la autodeterminación de los pueblos. Lejos de ser neutral e independiente, CIADI favorece a los inversionistas dejando de lado los derechos de los pueblos y las prioridades e intereses de la política pública nacional.

Desde la simple perspectiva legal, explican muchos investigadores, el CIADI comete varios excesos (PEREDO y LORA, 2007).

- Garantiza los derechos de inversionistas sin exigirles obligaciones.
- Privilegia a los inversores extranjeros por sobre los inversores locales al permitirles quedar fuera del sistema legal doméstico.
- Enjuicia a Estados en procesos secretos y prohibiendo audiencias públicas, una negación de principios democráticos básicos.

EL ARBITRAJE EN AMERICA LATINA

En los países latinoamericanos es muy sensible el tema de las inversiones vinculadas con la extracción o explotación de recursos naturales: gas, petróleo, minería, agua, etc., pues no sólo los recursos son no renovables, sino que afectan al medio ambiente y los derechos de la población en su conjunto. Casi la mitad de las demandas presentadas al CIADI provienen justamente de sectores energéticos, a su vez el 37% de las demandas son contra países de América Latina y el Caribe. Además, EBERHARDT y OLIVET (2012) en su investigación evidencian el carácter abiertamente sesgado del CIADI, en donde los árbitros con conflictos de intereses emiten laudos que posteriormente le permiten laborar en las corporaciones a las que favorecieron en su rol de árbitros del CIADI.

Según ANDERSON y PÉREZ ROCHA (2013), los países de esta región representan tan sólo el 14% del total de 158 miembros del CIADI, peros son el blanco de 79 (46,7%) de los 169 casos pendientes en el CIADI (marzo del 2013) y de 31 (51%) de los 60 casos de industrias extractivas.

ELARBITRAJE EN ECUADOR

Ecuador mantiene 26 TBI's a escala mundial (con varios países europeos y americanos). El estado ecuatoriano ha estado en cerca de 34 casos de arbitraje, la mayoría de ellos en el CIADI.

Según la Procuraduría General del Estado (PGE), Ecuador puede perder al menos \$13 369 millones con las demandas presentadas, cifra que se compara con un 29% de su deuda pública y que podría subir a \$17 026 millones, una cifra que podría financiar la inversión social en Ecuador por ocho años. WALLACH y BEACHY (2013) analizaron la sentencia de la demanda planteada por OXY y evidenciaron el carácter antijurídico y alejado del derecho internacional y del sentido común del laudo. Con este antecedente, Ecuador toma acciones frente a estos abusos.

ACCIONES DEL GOBIERNO ECUATORIANO

Ecuador inició un proceso de denuncia de algunos de estos acuerdos, anunciando su salida del CIADI. Se alega que Ecuador goza de medidas de seguridad jurídica para las inversiones en su legislación interna, por ello ratifica que no renunciará a la soberanía, ni a la aplicación de sus políticas públicas. Adicionalmente, luego de la Reunión Ministerial de Estados Latinoamericanos Afectados por Intereses Transnacionales realizada el 22 de abril de 2013 en Guayaquil, el Gobierno decidió crear una comisión que audite los TBI y sus violaciones sistemáticas al derecho.

COMISIÓN PARA LA AUDITORÍA INTEGRAL CIUDADANA DE LOS TRATADOS DE PROTECCIÓN RECÍPROCA DE INVERSIONES Y DEL SISTEMA ARBITRAJE INTERNACIONAL EN MATERIA DE INVERSIONES (CAITISA) Y CENTRO ALTERNATIVO AL CIADI

Mediante el Decreto del 6 de mayo de 2013, el Presidente Correa crea la CAITISA, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES). En la acción fiscalizadora intervendrá la ciudadanía para examinar y evaluar el proceso de firma y negociación de los TBI y las consecuencias de su aplicación. La comisión deberá cumplir nueve objetivos. Uno de ellos es determinar la existencia de probables indicios de responsabilidades civiles, penales y administrativas, para trasladarlos a las autoridades pertinentes. También emitirá un informe sobre los antecedentes jurídicos y fácticos de los TBI, así como señalará el impacto social, económico, ambiental y jurídico. La comisión tendrá una duración de ocho meses, prorrogables por una única vez, a criterio de la SENPLADES.

Los países de la UNASUR, preparan los lineamientos jurídicos para la creación de un centro para la solución de controversias relativas a las inversiones, una alternativa pro-región a los centros arbitrales internacionales. El centro como tal es resaltar la soberanía de cada país, que se base en los lineamientos de eficiencia, técnico, ético, imparcial y sobretodo justo. La propuesta se basa en la afectación en sus sistemas interno por parte de estos arbitrajes injustos, por ello la alternativa sería para los nuevos contratos venideros.

CONCLUSIONES

- Los TBI's fueron promocionados en un principio como instrumentos para mayores cooperaciones económicas, estimulando la inversión privada, mediante un trato justo para las mismas, con mayores seguridades jurídicas, debido a los antecedentes perjudiciales hacia las empresas. Sin embargo en la práctica, su rumbo se vio tergiversado convirtiéndose en instrumentos de: privatización de la soberanía económica, y consagración de la inmunidad de las empresas.
- La apuesta extraída de estos TBI's, es que la liberalización de la IED atraerá a nuevas inversiones y desarrollo económico para las naciones receptoras, pero la evidencia reciente sugiere que esta promesa no se ha materializado.
- América Latina es la región con más demandas inversor-estado, lo cual
 justifica la creación de un sistema alternativo que permita una justa solución
 de controversias entre los Estados y las empresas.
- A nivel de los convenios internacionales se debería:
 - o Introducir de forma estricta, una interpretación de las cláusulas, con respecto a las reglas de procedimiento
 - o Abrir nuevas opciones de arbitraje, ofreciendo mayores niveles de transparencia en los procedimientos de solución de diferencias.

REFERENCIAS

- ANDERSON, Sarah y PEREZ-ROCHA, Manuel. Extrayendo Ganancias en tribunales internaciones: Lecciones para el tratado Transpacifico. 1º ed. EEUU: IPS, 2013. 27p.
- DÁVALOS, Pablo. FMI y BM: La estrategia perfecta ALAI-América Latina en Movimiento. 2003
- DORÍN, Noelia Giselle. Derecho Internacional Público: Inversiones extranjeras en el marco de los tratados bilaterales de promoción y protección de inversiones. El CIADI como arbitraje institucional internacional, 2007.

- EBERHARDT, Pía y OLIVET, Cecilia. Cuando la injusticia es negocio. 1ed. Bruselas/Ámsterdam. Corporate Europe Observatory y Transnational Institute, 2012. 76p.
- KLEIN, Naomi. La doctrina del shock: El auge del Capitalismo del Desastre. Paidós, 1ed. Argentina, 2008, 220p.
- MORTIMORE, Michael. Arbitraje internacional basado en cláusulas de solución de controversias entre los inversionistas y el Estado en acuerdos internacionales de inversión. Desafíos para América Latina y el Caribe. CEPAL. 1ed. Chile. Naciones Unidas.2009, 87p. ISBN: 1680-8754
- PEREDO, Elizabeth y LORA, Miguel. CIADI: Justicia a la medida de las transnacionales. Carta Informativa TUNUPA No33. Fundación Solón. 2007
- ROSATTI, Horacio. Los tratados bilaterales de inversión, el arbitraje Internacional obligatorio y el sistema jurídico Argentino. 2004
- TOBIN, Jennifer y ROSE-ACKERMAN, Susan. When BITs Have Some Bite: The Political-Economic Environment for Bilateral Investment Treaties. 2006
- UNCTAD, Regulación internacional de la Inversión: balance, retos Y camino a seguir. UNCTAD. 1ed. Suiza. Naciones Unidas. 2008, 92p ISBN: s.978-92-1-312341-6.
- WALLACH Y BEACHY, Ben. Los peligros del Sistema inversionista- Estado: la sentencia de Occidental v. Ecuador. Revista Línea Sur Número 5. Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador 2013